



RESOLUCIÓN

(21 FEB 2022

10 0275

**"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

HECHOS

Que mediante Resolución N° 0392 de 07 de junio de 2013, se otorgó concesión de agua del pozo identificado con el código 43-II-C-PP-139, el cual se encuentra ubicado en predios de la sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A – Sector Palo Blanco – Municipio de Santiago de Tolú (...). Notificándose conforme a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de seguimiento al pozo 43-II-C-PP-139, el 22 de abril de 2021 generando informe de seguimiento fechado 21 de mayo de 2021; el cual sirvió como base para emitir el Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO: Comuníquesele a la compañía de Puertos Asociados S.A identificada con Nit. 823.000.230-3 a través de su representante legal, que se requiere para que de cumplimiento a lo siguiente:

- Suspender de manera inmediata el aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo N° 43-II-C-PP-139 hasta tanto obtenga la respectiva concesión de agua por parte de CARSUCRE o estará incumpliendo lo establecido en el Título 3, Capítulo 2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015. So pena de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.
- Infórmele que CARSUCRE no ha dado trámite a la renovación de concesión de agua subterránea del pozo identificado con código N° 43-II-C-PP-139, porque falta el requisito de la prueba de bombeo, la cual debe realizar para poder tramitar dicha renovación."

(...).

Comunicación surtida mediante oficio N° 08981 de 05 de noviembre de 2021.

Que mediante escrito con radicado interno N° 7136 de 01 de diciembre de 2021 COMPAS presenta ante CARSUCRE derecho de petición, solicitando copia integra del Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021.

Que CARSUCRE da respuesta al precitado derecho de petición el día 9 de diciembre de 2021, anexando copia del Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 FEB 2022)

Nº 0275

**"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante escrito con radicado interno N° 5156 de 06 de septiembre de 2021 COMPAS interpone ante CARSUCRE derecho de petición el cual se resume en la siguiente petición: *"admitir la solicitud de desistimiento de renovación del pozo 43-II-C-PP-139, teniendo en cuenta que tal como se mencionó en las consideraciones este pozo será clausurado por COMPAS.*

Evaluar el pozo 43-II-C-PP-139 si se utiliza como piezómetro o si se ordena su sellamiento inmediatamente, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 resolución 392 de 2012 expedida por su entidad".

Que en atención al radicado N° 5156 de 06 de septiembre de 2021 mediante oficio N° 07908 de 29 de septiembre de 2021 se comunica a COMPAS S.A que se ordenó una visita técnica para verificar lo manifestado en el precitado radicado.

Que mediante oficio N° 07748 de 23 de septiembre de 2021 Secretaria General solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita de inspección a fin de verificar lo manifestado en el escrito con radicado interno N° 5156 de 06 de septiembre de 2021.

Que revisado el expediente no obra informe de visita de inspección, ni acta o informe de visita realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental al pozo 43-II-C-PP-139 con el fin de verificar lo manifestado mediante escrito con radicado interno N° 5156 de 06 de septiembre de 2021.

Que mediante escrito con radicado interno N° 7142 de 01 de diciembre de 2021 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - COMPAS** interpone ante CARSUCRE recurso de reposición contra el oficio N° 8981 de 05 de noviembre de 2021 y Auto N° 0844 del 28 de octubre de 2021, el cual se resume en lo siguiente:

" III PETICIONES

En ejercicio del recurso de reposición en los términos del artículo 74 d ela Ley 1437 de 2011, solicitamos lo siguiente:

- *Sírvase revocar y dejar sin efecto los requerimientos previstos en el oficio 8981 del 05 de noviembre de 2021 y en el Auto N° 0844 del 28 de octubre de 2021 teniendo en cuenta lo sustentado en el presente recurso."*

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0275**
(21 FEB 2022)

**"POR LA CUAL SE RÉVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES"**

publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *a Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el numeral 11 del artículo 3° del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)",*
Régimen de Transición.

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 FEB 2022)

Nº 0275

**"POR LA CUAL SE RÉVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Corresponde a CARSUCRE entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, y decidir si se debe: "revocar el Auto No. 0844 de 28 de octubre de 2021 y el oficio N° 8981 del 05 de noviembre de 2021" y si son procedentes las consideraciones y solicitudes allegadas por el representante legal de la compañía COMPAS.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación se permite precisar y dar respuesta al recurso de reposición en los siguientes términos:

Es cierto que se emitió el Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021 y que el contenido de este fue comunicado mediante oficio N° 8981 de 05 de noviembre de 2021 a la empresa COMPAS, que se tuvo como base para expedir dicho acto administrativo el informe de seguimiento realizado al pozo mediante visita de fecha 22 de abril de 2021.

Que el objeto del precitado Auto, es poner en conocimiento a la empresa COMPAS sobre la situación evidenciada en la visita de seguimiento y los documentos obrantes en el expediente de permiso N° 154 de 9 de marzo de 2012.

Que revisado la base de datos de esta Corporación, se encontró que anterior a la expedición del Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021, COMPAS había solicitado el desistimiento de la renovación y anexado el informe técnico sobre problemas del pozo profundo N° 43-II-C-PP-139.

Que por un lapsus, la petición N° 5156 de 06 de septiembre de 2021 referente al desistimiento de renovación de concesión del pozo 43-II-C-PP-139 no fue anexada.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0275**

(21 FEB 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

al expediente en su debido momento, razón por la cual al proferir el acto administrativo N° 0844 de 28 de octubre de 2021, en el cual se le requiere para que suspenda de manera inmediata el aprovechamiento del recurso hídrico hasta tanto no tramite y obtenga la renovación de la concesión de agua subterránea del pozo N° 43-II-C-PP-139, no se pudo tener en cuenta.

Que si bien es cierto contra el Auto N° 0844 de 28 de octubre de 2021 no procede recurso alguno, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, de oficio se ordenara la revocatoria del Auto No. 0844 de 28 de octubre de 2021 y el oficio N° 8981 del 05 de noviembre de 2021

Que de acuerdo a lo anterior, CARSUCRE ordenará de oficio en el presente acto administrativo, revocar el acto administrativo: i) Auto No. 0844 de 28 de octubre de 2021 y el oficio N° 8981 del 05 de noviembre de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario REMITIR el expediente N° 154 de 9 de marzo de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y realicen visita de inspección ocular y técnica al pozo 43-II-C-PP-139 y verifiquen lo expresado por la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS en su escrito con radicado interno N° 5156 de 06 de septiembre de 2021 y emitan el respectivo concepto técnico.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DE OFICIO LA REVOCATORIA el acto administrativo: i) Auto No. 0844 de 28 de octubre de 2021 y el oficio N° 8981 del 05 de noviembre de 2021; por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el señor Eduardo Barney Aranguren identificado con cedula de ciudadanía N° 79.307.348, obrando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - COMPAS** identificada con Nit. 800156044-6 en el Km 4 Via Tolú – Coveñas Carretera Troncal del Caribe en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), o a los Correos electrónicos juridica@compas.com.co y/o ebarney@compas.com.co

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

0275

(21 FEB 2022)

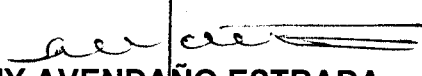
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 0844 DEL 28 E
OCTUBRE DE 2021 Y EL OFICIO N° 8981 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
EXPEDIDOS POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

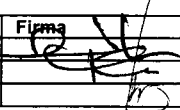
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente N° 154 de 9 de marzo de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y realicen visita de inspección ocular y técnica al pozo 43-II-C-PP-139 y verifiquen lo expresado por la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS en su escrito con radicado interno N° 5156 de 06 de septiembre de 2021 y emitan el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	DUMILA VELILLA AVILEZ	Abogada Contratista	
Revisó	MARIANA TAMARA GALVAN	Profesional especializada S.G	
Aprobó	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			